



ORGANIZACIÓN DE TRABAJO PARA LOS JUECES DE EJECUCIÓN

Reglamentación

Aprobado por Ac. N° 5149, pto. 28

Fecha de aprobación: 28-05-2014

Publicado en BOPN: 13-06-2014

I. De la distribución del trabajo de los jueces de ejecución

Primero. Distribución del trabajo. La distribución de trabajo de los jueces de ejecución será ejercida de la siguiente forma:

- a. Quien desempeñe la función de juez de ejecución en la Primera Circunscripción, ejercerá sus competencias sobre todos los casos de personas que se encuentren físicamente en Circunscripción.
- b. Quien desempeñe la función de juez de ejecución en las restantes Circunscripciones, ejercerá sus competencias sobre todos los casos de personas que se encuentren físicamente en las mismas. También ejercerá sus funciones en los casos de personas privadas de su libertad cumpliendo condena fuera del territorio provincial.

Segundo. Condenados cumpliendo pena de prisión. Cuando deba realizarse una audiencia a una persona condenada, que se encuentre cumpliendo pena de prisión, se priorizará la realización de la audiencia en la circunscripción en que la persona se encuentre de forma de evitar que deba ser trasladada de una circunscripción a otra para asistir a la audiencia. Acuerdo N° 5149

Tercero. Juez de ejecución del interior. Quien ejerza la función en el interior, deberá visitar en forma periódica cada una de las circunscripciones correspondientes al ejercicio de su competencia.

A fin de optimizar los tiempos y traslados del juez de ejecución del interior, las Oficinas Judiciales de las Circunscripciones II, III, IV y V deberán coordinar las agendas de trabajo de esta instancia, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. Concentración de las audiencias a realizar en un solo día de la semana en cada circunscripción, de forma de posibilitar la cobertura a todas las circunscripciones (*Punto VII.a.5 Protocolo de asignación de audiencias 0002*);



b. Cuando sea necesario realizar una audiencia fuera del rol de días establecido, se priorizará la realización de la misma por videoconferencia (*Art. 12 Reglamento Colegio de Jueces del Interior. Punto X.B Protocolo de Agenda de Audiencias 0001. Punto VIII.B Protocolo de asignación de audiencias 0002*).

c. Revisión periódica de la agenda conjunta de las cuatro Oficinas Judiciales en materia de ejecución, a los efectos de evaluar el funcionamiento y mejorar la coordinación del trabajo.

II. De la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal

Cuarto. Funciones. Las funciones de la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de cada OFIJU, definidas en el Manual de Funciones de la Oficina Judicial del Fuero Penal, serán Acuerdo N° 5149 ejercidas en apoyo estricto al trabajo de los jueces de ejecución.

En el caso de las Oficinas de Seguimiento y Ejecución Penal de las Circunscripciones II, III, IV y V, deberán mantener una coordinación permanente que posibilite optimizar el trabajo del juez de ejecución del interior de la provincia.

Quinto. Incidentes de ejecución. Para la tramitación de los diversos pedidos de ejecución que regula el Art. 262 de la Ley 2784, la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal de cada OFIJU:

- a. No tendrá obligación de recabar ningún elemento probatorio de oficio.
- b. En los casos en que sea necesaria su intervención, o la intervención del juez de ejecución, la parte que precise de la misma deberá realizar la solicitud correspondiente, precisando el requerimiento concreto, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del art. en cuestión.
- c. La OFIJU realizará el requerimiento de pedido de informes a Población Judicializada y a la Unidad de detención correspondiente, conforme lo establece el Art. 262, tercer párrafo.

III. Ministerios Públicos.

Primero. Los ministerios públicos establecerán su régimen de trabajo interno, conforme lineamientos y políticas que consideren necesarios a los fines de poder cumplimentar las disposiciones del presente reglamento.